

R. CASACION núm.: 1493/2019

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Fernández Valverde

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Aurelia Lorente

Lamarca

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: PRIMERA**

PROVIDENCIA

Excmos. Sres. y Excma. Sra.

D. Rafael Fernández Valverde

D^a. María del Pilar Teso Gamella

D. Wenceslao Francisco Olea Godoy

D. Francisco José Navarro Sanchís

D. Fernando Román García

En Madrid, a 16 de mayo de 2019.

Visto el recurso de casación nº 1493/2019 preparado por la representación procesal del Ayuntamiento de Guecho, contra la sentencia 479/2018, de 5 de noviembre- de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Sección Tercera), estimatoria parcial del Procedimiento Ordinario 1028/2017, interpuesto frente a la resolución de 1 de diciembre de 2016 del Jurado Territorial de Expropiación Forzosa de Vizcaya por la que se fijó el justiprecio de las fincas números 10 y 11, afectadas por la ejecución de las obras incluidas en el proyecto denominado "actuaciones para la protección de inundaciones en el Río Gobela

en Guecho: proyecto de acondicionamiento hidráulico y recuperación ambiental del Río Gobela en Guecho. Tramo de Errekagane.

Esta Sección de Admisión de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo acuerda -en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90.4.b) en relación al 89.2.f) y 90.4.d), y en relación con el artículo 87 bis.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa- su **INADMISIÓN A TRÁMITE** por incumplimiento de las exigencias que el artículo 89.2 LJCA impone al escrito de preparación del recurso: **1)** falta de fundamentación suficiente de la concurrencia de los supuestos previstos en el art. 88.2.a) y c) –con base en los cuales se articuló el escrito de preparación-, de los que cabe inferir un interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de esta Sala Tercera; y, **2)** carencia de interés casacional objetivo en los términos en los que ha sido preparado el recurso, teniendo en cuenta además que las cuestiones de hecho y su valoración probatoria están excluidas de la casación, como es el caso respecto de la determinación del justiprecio, singularmente respecto de la indemnización por demérito del resto de la finca que reconoce la sentencia en función del perjuicio irrogado a la propiedad y que cuestiona el Ayuntamiento recurrente; a lo que se añade que existe jurisprudencia reiterada en relación con las cantidades integrantes del justiprecio que, por su carácter indemnizatorio y en cuanto no supone la privación del bien a su titular, no ha de incrementarse con el 5% de afección (por todas, sentencia de 13 de mayo de 2013 –recurso 2316/2010-).

Conforme al artículo 90.8 LJCA se imponen las costas procesales a la parte recurrente, cuyo límite cuantitativo máximo, por todos los conceptos, se fija en 2.000 euros a favor de la parte recurrida y personada [REDACTED] que se ha opuesto a la admisión del recurso.

Esta resolución es firme (art. 90.5 LJCA).

Lo acuerda la Sección y firma el Magistrado Ponente. Doy fe.

